Ubicación 3951
Condenado EPIFANIO GARZON ALVAREZ
C.C # 19439662

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 661/23 del 15 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 25 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3951
Condenado EPIFANIO GARZON ALVAREZ
C.C # 19439662

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

3951-661

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 661/23
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agrava
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 – 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIÓ PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional del sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de abril de 2013, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Epifanio Garzón Álvarez** en calidad de autor de los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado y estafa; en consecuencia, le impuso ciento veinte (120) meses de prisión, multa de doscientos sesenta y siete (267) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que, el 4 de agosto de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá revocó, parcialmente, en cuanto fijó la pena en **ciento trece (113) meses y diez (10) días de prisión** y el mismo lapso por concepto de la inhabilitación y, cuya ejecutoria se produjo el 22 de mayo de la anualidad últimamente enunciada.

En pronunciamiento de 25 de abril de 2015, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación, en la cual el sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez** se encuentra privado de la libertad desde el **15 de abril de 2015**, fecha en la que se materializó la orden de captura para el cumplimiento de la pena impuesta.

Ulteriormente en providencia de 5 de febrero de 2020 esta sede judicial acumuló jurídicamente las penas impuestas a **Epifanio Garzón Álvarez**, de una parte, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de

Conocimiento en los procesos con radicados 11001 60 00 049 2008 09167 00 y 11001 60 00 100 2010 001932 00 y, de otra, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento en el codificado bajo el número 11001 60 00 049 2009 163973 00 en los que, respectivamente, se le impusieron 113 meses y 10 días de prisión y multa de 267 SMLMV por los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado y estafa; 42 meses de prisión y multa de 2 SMLMV por el delito de falsa denuncia contra persona determinada; y, 72 meses de prisión y multa de 88.88 SMLMV por los delitos de falsedad material en documento público y estafa agravada.

En consecuencia, se le fijó un pena acumulada de doscientos cuatro (204) meses y dieciséis (16) días de prisión, multa de trescientos cincuenta y siete punto ochenta y ocho (357.88) SMLMV., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Providencia recurrida en reposición y apelación, el despacho mantuvo la decisión y concedió la alzada y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 21 de agosto de 2020 confirmó el auto recurrido.

Ulteriormente, en fallo de tutela de 19 de marzo de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, ordenó al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento pronunciarse *"...en relación con la solicitud de aclaración de la sentencia que propuso el accionante el 9 de febrero de 2020, y que reitero el Juzgado 16 EPMS el 9 de marzo de 2021..."*; igualmente, ordenó a esta instancia judicial *"...que una vez recibida la respuesta del juzgado de conocimiento...resuelva el requerimiento del accionante"*.

El Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento en pronunciamiento de 12 de abril de 2021 procedió a corregir la sentencia de 3 de mayo de 2016, en su numeral 1° respecto a la pena que impuso al penado **Epifanio Garzón Álvarez**, en el sentido de aclarar que la misma correspondía a sesenta y dos (62) meses de prisión y no como se consignó en la referida sentencia a setenta y dos (72) meses

En razón de lo anterior, el sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez** solicitó la *"readecuación de la acumulación de la pena"*, motivo por el que, en auto de 12 de mayo de 2021, se dispuso dejar sin efecto el numeral 2° de la parte resolutiva del auto 144/20 de 5 de febrero de 2020 que decretó la acumulación jurídica de las penas y, en consecuencia, se impuso una pena acumulada de **ciento noventa y seis (196) meses y dieciséis (16) días de prisión** y multa de trescientos cincuenta y siete punto ochenta y ocho (357.88) smlmv por los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado, estafa, falsedad en documento público, estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada.

JEPMS

En auto de 22 de junio de 2022, esta instancia judicial concedió a favor del penado **Epifanio Garzón Álvarez** el sustituto de la prisión domiciliaria y para tal efecto se expidió boleta de traslado domiciliaria Nº 17/22 de 7 de julio de 2022.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le han reconocido redenciones de pena por concepto de estudio, en los siguientes montos: (i) **2 meses y 16** en auto de 10 de octubre de 2016; (ii) **21 días** en auto de 22 de febrero de 2017; (iii) **2 meses y 1 día** en auto 3 de agosto de 2017; (iv) **1 mes y 8 días** en auto de 16 de noviembre de 2017; (v) **1 mes y 21 días** en auto de 4 de abril de 2018; (vi) **1 mes** en auto 4 de septiembre de 2018; (vii) **1 mes y 21 días** en auto de 8 abril de 2019; (viii) **1 mes** en auto de 19 de julio de 2019; (ix) **20 días** en auto de 10 de octubre de 2019; (x) **3 meses y 3 días** en auto de 18 de mayo de 2020; (xi) **1 mes y 19 días** en auto de 30 de septiembre de 2020; (xii) **1 mes y 22 días** por estudio y **10 días** por trabajo en auto de 1° de junio de 2021; **1 mes y 1 día** en auto de 22 de noviembre de 2021; **2 meses y 12 días** en auto de 23 de mayo de 2022; y, **2 meses y 10 días** auto de 16 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

> *"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal,*

Radicado Nº 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 662/23
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIÓ PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

> *real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

> *"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".*

Evóquese que, **Epifanio Garzón Álvarez** purga una pena acumulada de **196 meses y 16 días de prisión** y por cuenta de ella se encuentra privado de la libertad desde el 15 de abril de 2015, de manera que, a la fecha, 15 de junio de 2023, ha descontado físicamente **98 meses**.

Proporción a la que corresponde adicionar las redenciones de pena que, en anteriores oportunidades, se le han reconocido, a saber:

Fecha Providencia	Redención
10-10-2016	2 meses y 16 días
22-02-2017	0 meses y 21 días
03-08-2017	2 meses y 01 día
16-11-2017	1 mes y 08 días
04-04-2018	1 mes y 21 días
04-09-2018	1 mes
08-04-2019	1 mes y 21 días
19-07-2019	1 mes
10-10-2019	0 meses y 20 días
18-05-2020	3 meses y 03 días
30-09-2020	1 mes y 19 días
01-06-2021	1 mes y 22 días
01-06-2021	0 meses y 10 días
22-11-2021	1 mes y 01 día
23-05-2022	2 meses y 12 días
16-02-2023	2 meses y 10 días
Total	**25 meses y 05 días**

Entonces, la sumatoria del tiempo de privación física de la libertad, 98 meses con las redenciones de pena realizadas en anteriores oportunidades, 25 meses y 5 días, arroja un monto global de pena purgada de **123 meses y 5 días**; en consecuencia, como la pena

impuesta corresponde a 196 meses y 16 días de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, se cumple, pues estas corresponden a **117 meses y 20 días**.

En cuanto al segundo presupuesto previsto en el artículo 64 del Código Penal, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, la verdad sea dicha, en el caso del sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez** no se allegó ninguno de los documentos que para el análisis y valoración de la procedencia o no del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se requieren conforme se desprende del artículo 471 de la Ley 906 de 2004, es decir, *"...la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal..."*; situación que impide a esta instancia judicial agotar el análisis frente a cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario.

Documentos que tampoco ha enviado el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del sentenciado, de manera que ante la carencia de dichos instrumentos no queda alternativa distinta a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL**, pues, insístase, no se cuenta con los legajos necesarios para dar trámite a la misma y, por consiguiente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

Ingresa memorial suscrito por la ciudadana Rosaura Peñaranda en calidad de víctima en que solicita se le expida copias de la actuación.

En atención a lo anterior, se dispone:

Abstenerse de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de expedición de copias depreca por la víctima, toda vez que, revisada la actuación se observa que, en auto de 16 de febrero de 2023 se autorizó la expedición de copias; no obstante, infórmese a Rosaura Peñaranda, en su condición de víctima que las copias de las sentencias condenatorias serán entregadas previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023
La anterior providencia AMJA/O
El Secretario

Radicado Nº 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 662/23
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIÓ PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

del Código General del Proceso, **cuya expedición y entrega deberá coordinarse por la interesada con el área encargada adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, en el correo electrónico coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co o, si así lo prefiere para efectos de la revisión que le corresponde realizar sobre las diligencias, el proceso queda a su disposición para lo cual deberá solicitar cita presencial al Centro de Servicios Administrativos, a través del correo electrónico citado.

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **ofíciese** a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de que remitan a esta instancia judicial los certificados de conducta y cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, que obren en la hoja de vida del interno **Epifanio Garzón Álvarez**, así, como también la documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 a efecto de **reevaluar** la solicitud de libertad condicional del penado.

Incorporar a la actuación la decisión de 21 de abril de 2023 con la que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se abstuvo de iniciar trámite incidental de desacato y, por consiguiente, lo archivo.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Negar la libertad condicional al sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA
JUEZ
11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 662/23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 16

NUMERO INTERNO: 3951

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 661/23

FECHA DE ACTUACION: 15 / JUN / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Epifanio Garcia **Firma:**

Cédula: 19.439.662 de **Huella:**

Fecha: 5 / Jul / 2023

Hora: 11 : 45.

Teléfonos: 310 777 6936 _____

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

Interpongo Recurso de Reposicion.
Solante.
cc 19.439.662.

661

RE: AI No. ~~662~~/23 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 - NI 3951 - NIEGA LIB. CONDICIONAL

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Mar 04/07/2023 11:54
Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 15:56
Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: AI No. 662/23 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 - NI 3951 - NIEGA LIB. CONDICIONAL

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 15 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduria General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-3951-J16-SIB.SEC3-OIIO- SUSTENTACION RECURSORV: Para juzgado 16 EPMDS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 4:04 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (21 MB)

3951.pdf; IMG_20230710_152652.jpg; IMG_20230710_152732.jpg; IMG_20230710_152209.jpg; IMG_20230710_152242.jpg;

De: Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 3:33 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Para juzgado 16 EPMDS

Buenas tardes le agradezco confirmar el recibido gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para juzgado 16 EPMDS

Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>

Lun 10/07/2023 3:34 PM

Para:Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (18 MB)

IMG_20230710_152652.jpg; IMG_20230710_152732.jpg; IMG_20230710_152209.jpg; IMG_20230710_152242.jpg;

Buenas tardes le agradezco confirmar el recibido gracias

Bogotá Julio 10 de 2023

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REF: **Radicado No. 110016000049200809167OO**
Condenado Epifanio Garzón Alvarez

Asunto: **SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO No. 661/23 de fecha 15 de Junio 2023**

Yo Epifanio Garzón Alvarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.439.662 Exp. En Bogotá actualmente en detención domiciliaria como es mi costumbre de la manera mas respetuosa me dirijo a su despacho para sustentar el recurso de reposición **interpuesto contra el auto No. 661/23 notificado en mi lugar de reclusión el día 5 de julio de los corrientes** conforme a lo que expongo a continuación:

En el auto No. 661/23 de fecha 15 de JUNIO de 2023 su señoría determino que se cumplía el presupuesto de carácter Objetivo de las tres quintas partes de mi pena estos son 117 meses y 20 días.

Que en cuanto al segundo presupuesto previsto en el articulo 64 del Código Penal no se allegaron ninguno de los documentos para su análisis y valoración conforme se desprende del articulo 471 de la ley 906 de 2004.

Ruego a su señoría tener en cuenta la documentación enviada por el centro carcelario y penitenciario la picota de Bogotá el 18 de Noviembre de 2022 conforme se evidencia en la pagina de la **RAMA JUDICIAL** en la fecha indicada y que contiene toda la documentación exigida para conceder la libertad condicional y presupuestada en el articulo 471 de la ley 906 de 2004.

Para el arraigo familiar continuare viviendo en la dirección donde me encuentro en prisión domiciliaria esto es en la Calle 143 A No. 54-50 Torre 1 APTO 1002 Conjunto residencial Caléndula con mi compañera sentimental Laura Lozano López quien se identifica con la C.C. 39.665.249 expedida en Bogotá y se localiza en el teléfono celular - 3002959832.

Igualmente anexo recibos actualizados de los servicios públicos de mi lugar de residencia.

Agradeciendo la atención que la presente merezca y me suscribo como su seguro servidor

Atentamente

EPIFANIO GARZON ALVAREZ
C.C. No. 19.439.662 Exp. En Bogotá D.C.

enel Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos a convenios su número de cliente es

2705528-0

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 7284

CLIENTE

45073

INGEURBE
CL 143 A NO 54 - 50 TO 1 AP 1002
CALENDULA CONJUNTO RESIDENCIAL
BOGOTÁ, D.C.
PRADO PINZÓN

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

PERIODO FACTURADO
15 MAY 2023 A 13 JUN 2023

DIAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES
5 kWh

VALOR kWh
$75

CONSUMO
0.2

VALOR
$

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 7 14 703 0085
ESTRATO:	4	RUTA LECTURA:	3000 7 14 713 0081
CARGA kW:	0	MANZANA DE LECTURA:	MB00910573
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	911227
		MEDIDOR NO:	

¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

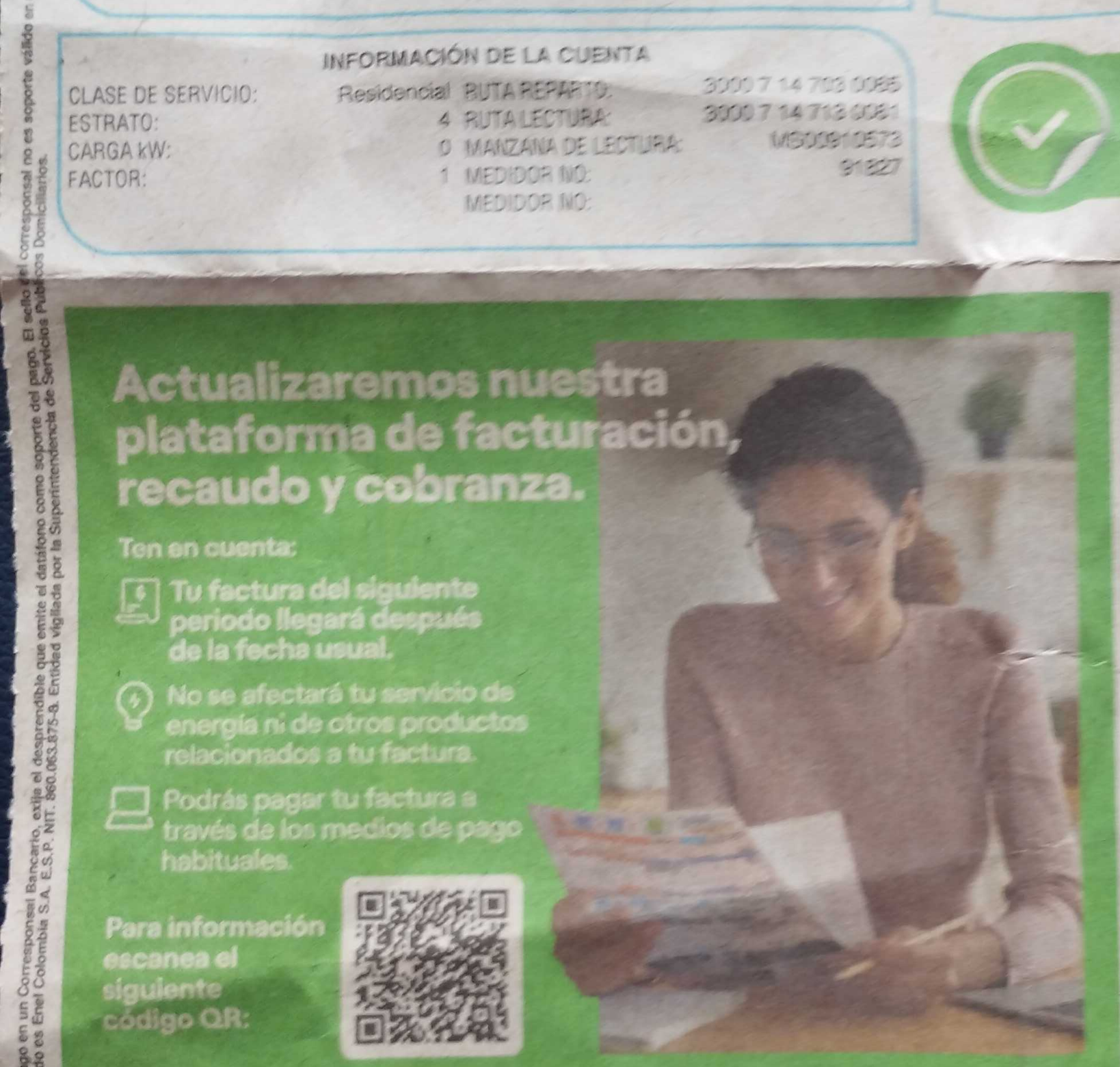

Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.co/es/personas/chat-de-atencion

Formulario PQRs en www.enel.co sección Hogares | Haz click en Peticiones, Quejas o Reclamos

App Enel Clientes Colombia

316 890 6003

SERVICIO AL CLIENTE Bogotá y Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS 115

ASEO SERVICIO AL CLIENTE 110

DENUNCIAS 601 5 894 89

DEFENSOR DEL CLIENTE
https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.
defensor@enel.com

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAY2023
G:266.64 T: 48.53 D: 253.40 CV: 72.06 PR: 54.81 R: 35.18 CP: 0.00 / $730.62 Costo kWh Mes

Tarifa aplicada Opción Tarifaria
792.35 Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 16 JUN2023

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

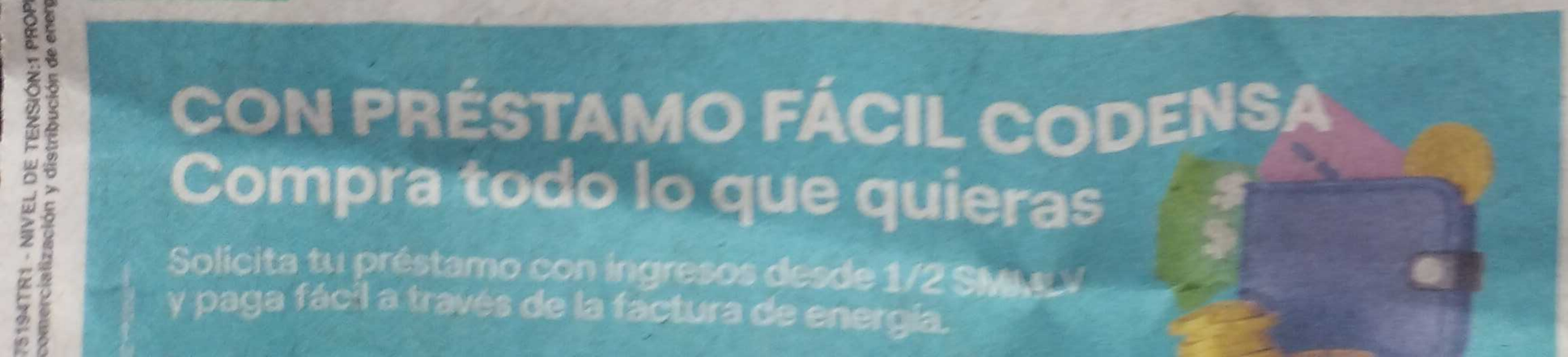

¡Acércate a nuestros puntos de venta y conoce los beneficios!

O ingresa a www.codensa.com

CONSTANCIA: Si realiza el pago en un Corresponsal Bancario, exija el desprendible que emite el datáfono como soporte del pago. El sello del corresponsal no es soporte válido en caso de reclamo.
Los servicios de valor agregado es Enel Colombia S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

75194TR1 - NIVEL DE TENSIÓN:1 PROPIEDAD: Empresa COD. FACT
comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y

orro para la economía familiar y contribuye a disminuir los
a del cambio climático.

sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de
al

tu hogar
as* a través
de gas.

ciación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti.
/politicasdefinanciacion. Publicidad a cargo de
P., Gasoriente S.A. E.S.P. y Gasnacer S.A. E.S.P.

electrónicos en otras entidades

leban · Bancamía · Itaú *

nco Caja Social * · Bancolombia *

DAVIVIENDA * · BBVA *

Scotiabank * · BANCO PICHINCHA *

AV Villas * · DAVIPLATA · Rappi pay

dicionalmente inscripción a débito automático.

rresponsales Banco Davivienda
d CADE
nco GNB Sudameris
andes Superficies: Metro, Jumbo, Éxito

y a nombre de Vanti S.A. ESP.

N 24 HORAS

Línea de atención 24 horas, Bogotá
601 345 0188

Línea nacional gratuita desde fijo
01 8000 115

Cuenta o Referencia de pago: 61852943

vanti
Vanti S.A. ESP.

Cliente: CONSTRUCTORA PROMOTORA EQUILATERO INGEURBE
Ruta: 001153047290000068700
Direccion: CL 143A 54 0050 T01 01002
Municipio: BOGOTA Sector: MAZUREN Código Sector 288
Codigo Postal: 000000 Lote: P06GN Medidor No.:5007107-287001

35432

vanti LISTO

CUPO DISPONIBLE:
$ 4.524.000

C1

Alístate y estrena moto

vanti LISTO

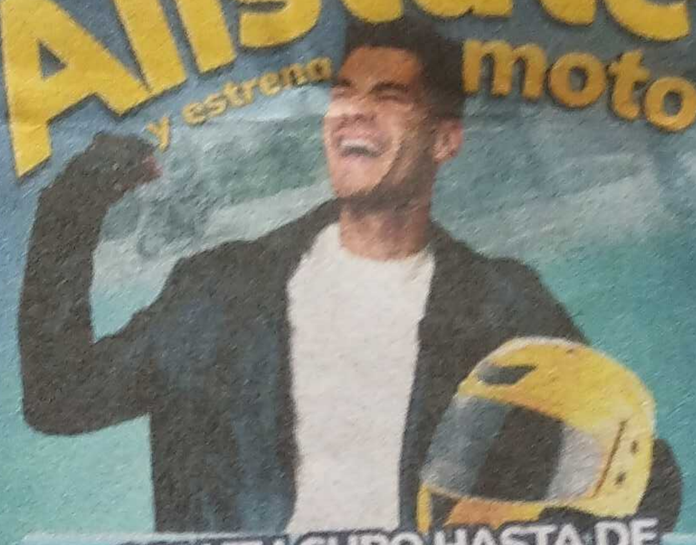

Podrás ganarte uno de los **20 asados** por compras iguales o superiores a $2'000.000 hasta el 17 de junio.

CON TU CUPO HASTA DE
$8'000.000
financia tu compra y celebra con mamá y papá

Usa tu cupo en nuestros aliados:

RED · AKT · BAJAJ · Hero · HONDA · auteco · auteco · SUZUKI

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a https://vantilisto.com/celebraciones/. Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señaladas en la política de financiación, consúltala en: https://vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Campaña válida hasta el 17 de junio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 20 asados. Las imágenes incluidas en la pieza referente al incentivo a entregar (asados) son solo imágenes de referencia y las características de estos se encuentran relacionadas en los términos y condiciones de la campaña.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo **164**

Consulta nuestros puntos de atención presencial en www.grupovanti.com

Síguenos como @grupovanti

CAPILLAS DE LA FE
CORSERPARK

En convenio de recaudo con:
vanti

Al cuidar de tu familia
siempre ganas